

Informe Secretarial

Proceso n.º 11001310304320220015200

En la fecha de hoy 26 de junio de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez con respuestas del IGAC, ORIP, Unidad para las Víctimas y con solicitud de relevo del curador *ad-litem*. Para que sirva proveer.


Carlos Alberto Jiménez Angulo
Secretario *ad-hoc*

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 **2022 00152 00**

Las comunicaciones allegadas por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y El Fondo para la Reparación de las Víctimas¹**, se agregan a los autos y serán objeto de estudio en su momento procesal oportuno.

En vista que el abogado designado como curador mediante auto del 24 de enero de 2023², no compareció a ejercer el cargo ni lo justificó, se le **relevo** y, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del proceso, se ordena la compulsa de copias ante la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial De Bogotá**, a fin de que esa dependencia adelante las investigaciones disciplinarias que estime pertinentes contra el abogado Rubén Darío Gil Belalcázar identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.488.546 y T.P. n.º 70.894 del C.S. de la J., por lo aquí expuesto.

Así las cosas, se dispone la designación de la abogada **Nohora Alejandra Morales Alfonso** identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.904.697 y T.P. n.º 69.035 del C.S. de la J., quien puede ser enterada de esta decisión en las siguientes direcciones:

- Calle 16 Sur No. 18- 24 Piso 2o, Bogotá D.C.
- Correos electrónicos: mafegu2003@hotmail.com.

Dicho profesional ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia 21198 del 12 de agosto de 2022 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, que está inscrito en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8º de esa norma.

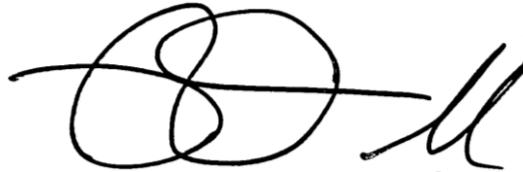
¹ Archivos digitales "031RespuestaRegistro", "032RespuestaIGAC" y "035ContestaciónUnidadVictimas".

² Archivo digital 2028AutoRelevaCurador".

Por Secretaría, désele cumplimiento a lo ordenado en el proveído anotado en precedencia.

La signante de los escritos militantes en los abonados virtuales “034SolicitudInclusión” y “036SolicitudRequerirCurador”, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a93bf8ee4d474620a19d1fa8b34b7c912ae4e240c83eafd7d31a2e78517820a**

Documento generado en 27/06/2023 04:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>